



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1372 y en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2019-EF, se comunica que la Fundación ha realizado los procedimientos razonables para obtener la información del beneficiario final, considerando los criterios de propiedad y control previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1372, y documentado estos, respectivamente.

Sin embargo, no ha sido posible identificar al beneficiario final de la Fundación, dado que ninguna persona natural califica como tal, bajo los criterios señalados en el párrafo precedente. En dicho sentido, de conformidad con el Decreto Legislativo 1372 y su Reglamento, hemos considerado como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior de la Fundación, es decir, a su representante.